



004-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información electrónica por parte del señor [REDACTED], quien solicita: "*Decreto Ejecutivo Presidencial por el cual se prorrogó un año más, el uso de la [F]uerza [A]rmada en labores de mantenimiento paz interna (sic). Hacemos referencia a la última prórroga de inicio de mayo 2012, que aún no ha sido publicada en el Diario Oficial*"
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor [REDACTED], en fecha dieciséis de mayo del presente año, se advierte que ello versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 95.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 385, del 4 de noviembre de ese mismo año; Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 387, de esa misma fecha y Decreto Ejecutivo No. 52, de fecha 3 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 391, de esa misma fecha, se amplió la vigencia de las referidas disposiciones hasta el día 5 de mayo de 2012, de conformidad al último de los Decretos mencionados; y,
- III. Que debido a que las causas por las cuales se decidió disponer de la Fuerza Armada para apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna aún persisten, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la citada Institución Castrense continúe realizando las mencionadas funciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 5 de mayo de 2013, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas anti delincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil doce.




MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.




JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,
Ministro de la Defensa Nacional.

